



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Víctor Iván Ramírez Betancurt, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 75.068.328, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 29 de junio de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00392

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Luis Fernando Gaviria Duque**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Rubén Loaiza Betancur**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aclarar el escrito de la demanda, en tanto que en el hecho tercero de la misma informa que el convocado constituyó prenda sin tenencia en favor del demandante y en relación con el rodante de placas EPN 671, y en ese sentido, indicar si pretende hacer efectivo el derecho real derivado de la referida prenda.
2. En virtud de lo anterior, si se pretende hacer valer el derecho real (prenda) deberá adecuar tanto los hechos como sus pretensiones conforme a lo previsto en el artículo 468 del CGP; además deberá aportar:
 - El contrato que contempla la garantía real suscrita entre las partes y que da lugar a la presente ejecución de estirpe prendaria, ello por cuanto si bien en los anexos se relaciona el mismo, también es que revisado el dossier se pudo constatar que dicho convenio no fue anexado; pues lo que se avista es un oficio dirigido a la autoridad de tránsito para proceda con el registro.



- Deberá la parte actora aportar el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, toda vez que en esta demanda se hace efectiva dicha garantía, ello de cara a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.
 - Allegará el certificado de tradición del vehículo actualizado con un término no mayor a un mes, de conformidad al artículo 468 del CGP.
3. De no deprecarse la efectividad de la garantía real, deberá dividir el hecho primero de la presente demanda, toda vez que la misma contiene varios supuestos facticos.

Se reconoce personería procesal al abogado Víctor Iván Ramírez Betancurt, para que actúe conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffcf601c06930fab15a54c4ff7576aed2270b1d8c4780dd76eeaa85d9ec11c**

Documento generado en 30/06/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>